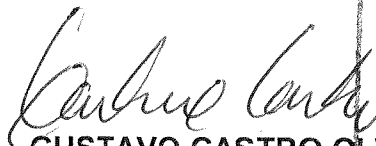


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

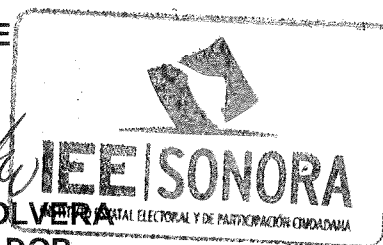
**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dos de febrero del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha dos de febrero del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/RA-09/2021, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación y anexos, recibido en oficialía de partes a las nueve horas con treinta minutos, el día dos de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastelúm. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



PRESIDENCIA

ACUERDO DE TRÁMITE.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEE/RA-09/2021.

Hermosillo, Sonora, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las nueve horas con treinta minutos del día dos de febrero del año en curso, suscrito por el **ciudadano Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, representante del Partido Morena.**

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se al **ciudadano Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, representante del Partido Morena** personalidad que se le tiene por reconocida por este Instituto, interponiendo escrito de Recurso de Apelación, impugnando lo siguiente:

“Omisión consistente en no reformar el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora, para incluir como requisito el que en el caso de diputaciones, en el convenio de candidatura común se establezca el origen partidario de cada candidatura, así como el grupo parlamentario o partido político al que pertenecerán en caso de resultar electos”

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-09/2021**.

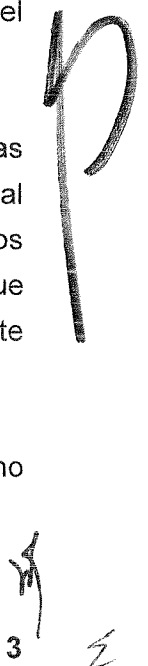
Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Aun y cuando el promovente señala que no existen terceros interesados, a criterio de esta autoridad, tienen tal carácter todos los partidos políticos registrados en este organismo electoral, mismos que deberán ser notificados en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, o vía correo electrónico, corriéndole traslado del escrito de cuenta y anexos, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizado al profesionista señalado en el medio de impugnación de mérito.

A large, stylized handwritten letter 'P' is written vertically on the right side of the page. Below it, there are smaller handwritten initials or a signature.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.


Octavo Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, acuerdo impugnado y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. Doy fe.-



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las nueve horas con treinta minutos del día dos de febrero del año en curso, suscrito por el ciudadano Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, representante del Partido Morena."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RECIBIDO
02 FEB. 2021
9:30

ASUNTO: Se interpone recurso de apelación.

PARTIDO: MORENA

OFICIA DE PARTICIPACION
- original de 23 de Nov 2022

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E S.-**

JESÚS ANTONIO GUTIERREZ GASTELUM, en mi carácter de Representante del Partido **MORENA** ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, señalando como domicilio en donde oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Pino Suárez número 148, Colonia Centro, de esta ciudad; autorizando para que intervengan en el presente procedimiento al Licenciado **RENE DOMINGUEZ ACUÑA** ante esta Honorable Colegiación comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 352, 353 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora comparezco a interponer **RECURSO DE APELACION**, por lo que en cumplimiento del artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora manifiesto:

I.- Nombre del Actor: Partido Morena.

II.- Domicilio donde oír y recibir notificaciones: en Calle Oaxaca esquina con Pino Suárez, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

III.- Acompañar documentos para acreditar personería: Se acompaña Constancia que me acredita como Representante del Partido Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

IV.- Actos impugnados u omisiones y Responsable del mismo:

Omisión consistente en no reformar el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora, para incluir como requisito el que en el caso de diputaciones, en el convenio de candidatura común se establezca el origen partidario de cada candidatura, así como el grupo parlamentario o partido político al que pertenecerán en caso de resultar electos.

V.- Autoridad responsable: H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

VI.- Tercero interesado: Ninguno.

VII.- Hechos y Agravios:

HECHOS Y AGRAVIOS

Mediante Decreto 138 publicado en el Boletín Oficial de fecha 25 de mayo de 2017, se publicó una reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual estableció entre otras cosas, la figura de la candidatura común, en el artículo 99 Bis, 99 Bis 1 y 99 Bis 2.

El día 1 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo CG24/2018, que contiene el Reglamento para Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora.

Ni la Constitución de Sonora, ni la Ley Electoral ni el citado Reglamento establecen la obligación de que en los convenios de candidatura común se señale el origen partidario de los candidatos ni tampoco el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electos.

Sabemos que la Ley General de Partidos Políticos sólo establece una forma en que dos o más partidos puedan registrar en la elección federal

o en la local, a un mismo candidato o a varios, por medio de un convenio de coalición.

La Ley General de Partidos establece como requisito que los convenios de coalición señalen el origen partidario y el grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos a diputados, por al menos dos razones:

Antes de la elección: que los ciudadanos conozcan el origen partidario de los candidatos y el grupo parlamentario al que pertenecerán les dá más información a los ciudadanos para decidir el sentido de su voto entre los distintos partidos, coaliciones y en su caso, candidatos independientes.

Después de la elección: Se requiere conocer el origen partidario de todas las candidaturas para efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional, cada candidatura que ganó debe tener un origen partidario para determinar si cada partido esta dentro de los límites de la sobre y la subrepresentación, que es del 8%, para la asignación de las diputaciones de representación proporcional.

Para cumplir con el principio de **certeza**, se debe conocer por todos, ciudadanos, partidos, Instituto Electoral, desde el registro de candidatos el origen partidario de los candidatos de candidatura común, de lo contrario, de qué manera el Instituto Electoral determinará el origen partidario de los candidatos ganadores por medio de candidatura común? lo hará dependiendo de los resultados, para beneficiar y/o perjudicar a su discreción a los partidos políticos?

O en el peor de los casos, no da certeza si el Instituto tomará la decisión de que dichos candidatos simplemente no tienen origen partidario y no se los asignará a ninguno, obteniendo todos ellos una ventaja indebida, al no computarse para efectos de sobre y subrepresentación?

Ningún partido debe obtener una ventaja indebida respecto a los demás, en el caso que nos ocupa, los partidos que compitan en candidatura común en las diputaciones tendrán una ventaja indebida, al no computarse sus posibles triunfos electorales a ninguno de ellos para efectos de sobre y subrepresentación o quizás al poder decidir por sí mismos o por medio del Consejo, después de la elección, cual es el origen partidario que más les conviene.

Peor, aun, si consideramos que los partidos políticos nuevos no pueden competir por medio de candidatura común, pues así lo han establecido los Tribunales, ellos están en mayor desventaja, al no tener dicha opción y no poder beneficiarse de esta legislación defectuosa y mañosa.

Considero que viola los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad que deben cumplir las autoridades electorales, establecidos en el artículo 41 y 116 de la Constitución y en el 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora el hecho de que los partidos que postulen candidaturas a diputaciones por medio de convenio de candidaturas comunes no señalen el origen partidario por las razones expuestas.

Igualmente, esta omisión, por consecuencia, transgrede los principios de la representación proporcional y en específico la fórmula para la asignación de las diputaciones de representación proporcional contenida en los artículos 261 al 264, de la Ley, que implica que todos los candidatos a diputados de mayoría deben tener un origen partidario, para los efectos de que la ciudadanía lo tome en cuenta para decidir su voto, pero también, para que cada fórmula ganadora se compute a un partido para efectos de la asignación de las diputaciones de representación proporcional, específicamente, en relación a la sobre y subrepresentación.

VIII.- PRUEBAS.-

- Constancia de acreditación del suscrito como Representante del Partido Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

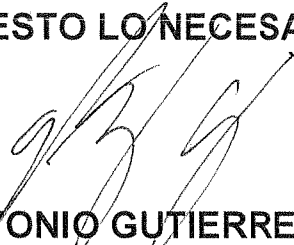
IX: PUNTOS PETITORIOS:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Al Instituto Electoral: Dar el trámite legal que corresponde al presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Al Tribunal Estatal Electoral: Admitir el presente recurso y en el momento procesal oportuno, emitir Resolución en la cual se declaren fundados los agravios expuestos y por lo tanto, se ordene al Instituto Estatal Electoral a reformar el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora, para adicionar como requisito el que en el caso de diputaciones, en el convenio de candidatura común se establezca el origen partidario de cada candidatura, así como el grupo parlamentario o partido político al que pertenecerán en caso de resultar electos.

PROTESTO LO NECESARIO



LIC. JESUS ANTONIO GUTIERREZ GASTELUM

Representante del Partido morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora

HERMOSILLO, SONORA A 1 DE FEBRERO DE 2021



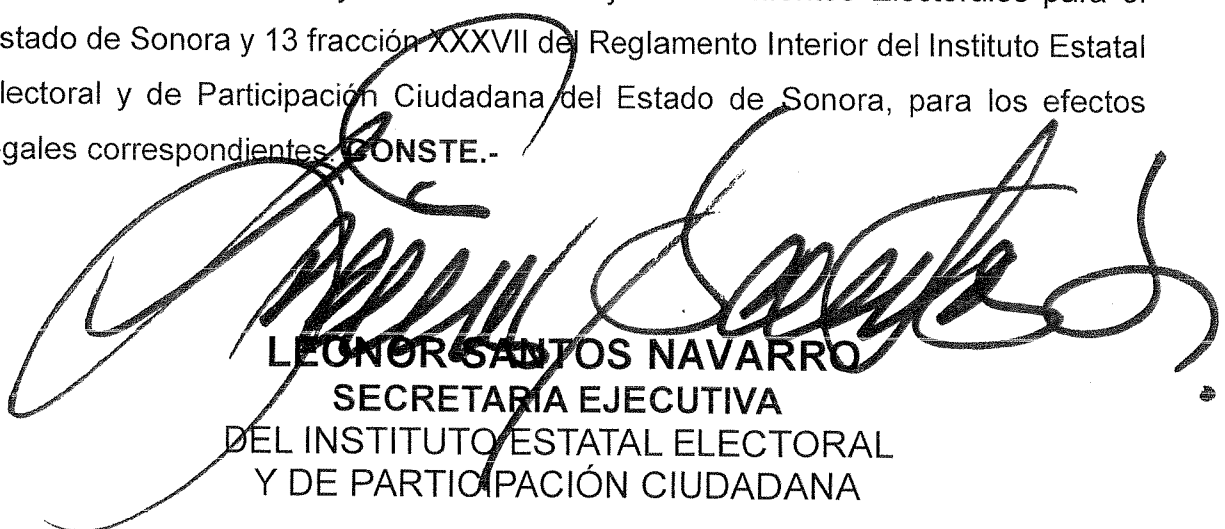
IEE | SONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSTANCIA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, la suscrita Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** Que en el archivo de este organismo electoral, se encuentra documentación relativa a lo siguiente: 1.- Original de escrito de fecha 18 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Alfonso Durazo, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Sonora mediante al cual informa a este órgano electoral la acreditación del representante suplente de MORENA; 2.- Original de acuerdo de fecha 19 de julio de 2017, suscrito por la Consejera Presidenta, mismo que acredita la designación del **C. JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ GASTÉLUM** como representante suplente de MORENA, ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Se extiende la presente constancia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 13 fracción XXXVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.-**


LEONOR SANTOS NAVARRO
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha dos de febrero del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/RA-09/2021 constante de tres (03) fojas Útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación y anexos, recibido en oficialía de partes a las nueve horas con treinta minutos, el día dos de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastelúm, por lo que a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día cinco de febrero del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

